



T F C A
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 69612

30° CUADERNO

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que suscribe Areli Hernández Rodarte en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, personalidad que tiene acreditada de la foja setecientas cuatro a la setecientas seis del cuaderno veintisiete del expediente citado al rubro, por el cual comunica la celebración de la Octava Convención Nacional Extraordinaria de la organización sindical que representa, en la cual se reformaron los Estatutos y se amplió la gestión sindical del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del ocho de julio de dos mil diecisiete al siete de julio de dos mil veintiuno y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, fracción I, inciso a, II, inciso b, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, fracciones I, IV y VIII, 35, fracciones I y IX, 36, fracciones I, IV y V, 37, fracción IV y 39, fracción VII y demás relativos, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja quinientas treinta y dos a la quinientas setenta del vigésimo séptimo cuaderno el Pleno de este Tribunal provee:

ACUERDOS

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que

la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a/J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 369, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizada el Acta de la Octava Convención Nacional Extraordinaria del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada los días veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil diecisiete y Convocatoria de siete de marzo del mismo año, se advierte que las mismas cumplen con los extremos de

272



T F C A
Tribunal Federal de
Constitucional y Justicia

EXPEDIENTE: R.S. 1/92

PROMOCIÓN: 69612

30° CUADERNO

su Estatuto, de conformidad con los artículos 18 y 28, fracciones I y IV, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 18. LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER TIEMPO O CUANDO HAYA ASUNTO GRAVE QUE TRATAR, CUYA RESOLUCIÓN LO REQUIERA A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO."

"ARTÍCULO 28. SON FACULTADES DE LA CONVENCION NACIONAL, LAS SIGUIENTES:

I. REFORMAR EL PRESENTE ESTATUTO.

II. (...)

IV. APROBAR LA AMPLIACIÓN HASTA POR DOS PERIODOS MÁS DE GESTIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA. ÉSTA APROBACIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O EFECTIVOS INTEGRANTES DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

V. (...)

IX. SUSTITUIR A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN O DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SI SOLICITAN LICENCIA, SE AUSENTAN DE SU CARGO O SI DEJAN DE PRESTAR SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA PARA EL INSTITUTO. ÉSTA DESIGNACIÓN SERÁ PROVISIONAL, EN TANTO SE REALICEN ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO."



CO, D.F.

En ese sentido, se toma en cuenta de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales consisten en:

LA GENERAL
DE LOS

"ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES DE LA CONVENCION NACIONAL, LAS SIGUIENTES: IV.- APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEÑALE LA CONVENCION NACIONAL. ÉSTA APROBACIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O EFECTIVOS INTEGRANTES DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN SU CARÁCTER DE REFORMA ESTATUTARIA POR ACUERDO DE LA OCTAVA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERÁN AJUSTAR DE PERÍODO DE GESTIÓN A CUATRO AÑOS, CONFORME A LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA OCTAVA CONVENCION NACIONAL

EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. ARTÍCULO CUARTO.- LAS REFORMAS ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR LA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA."

Cabe mencionar que mediante proveído de veinte de agosto de dos mil trece, se tomó nota de la Séptima Convención Nacional Extraordinaria, en la que se aprobó la ampliación de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional de la organización sindical en comento, para el periodo comprendido del ocho de julio de dos mil trece al siete de julio de dos mil diecisiete.

De lo anterior, se advierte que de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la norma estatutaria, se toma nota de la ampliación de la gestión sindical del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por segunda ocasión, para el periodo comprendido del ocho de julio de dos mil diecisiete al siete de julio de dos mil veintuno, en los siguientes términos:

PRESIDENTA: ARELI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL: JUAN FEDERICO HERNÁNDEZ BALDERAS; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: OSCAR FELIPE GALLEGOS ROBLES; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES: NETZAHUALCÓYOTL NIETO ROJAS; SECRETARIA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN: ALMA RITA MENDOZA GONZÁLEZ; SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL: MARCOS ALEJANDRO ESPARZA MARTÍNEZ; SECRETARIA DE SERVICIO CIVIL: VALIA ROSALINA SÁNCHEZ MELCHOR; SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO: MARTÍN HERMOSILLO MARTÍNEZ; SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES: EVARISTO PICHARDO CONTRERAS; SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO: CRISTINA CONCEPCIÓN PÉREZ LARA; SECRETARIA DE VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE: ANA BEATRIZ TREJO VILLALOBOS; SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS: SOFÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ; SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONÓMICAS: MARIO SALVADOR BARROSO MORENO; SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA: ABEL CONTRERAS LANDA; SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN: FERNANDO



T F C A
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 1/92
PROMOCIÓN: 69612

30° CUADERNO

ESTRADA HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:**
MARÍA GABRIELA VÁZQUEZ ENRÍQUEZ; **COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:** PRESIDENTA: MARÍA FILOMENA LEÓN FERNÁNDEZ; **SECRETARIA:** SOFÍA VALENZUELA CUELLAR; **VOCAL:** JUANA MARÍA CARRANZA DÍAZ; **COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:** PRESIDENTA: SUSANA LÓPEZ OCHOA; **SECRETARIA:** ADALIA GARCÍA RAMÍREZ; **VOCAL:** MARTÍN ADONI ALFARO GARCÍA.

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con las reformas antes señaladas.



Téngase a los **promovientes** señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en, Dr. Lucio, número 103, esquina Dr. Liceaga, edificio Orión, interior 602, Colonia Doctores, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, y autoriza para los mismos efectos a Ana María Peña Martínez, Felipe Eduardo Martínez Mizquiz, Oscar Rubio González, Ivonne López Patiño, Eugenio Narcia Tovar y Arturo Alcalde Justiniani.



LA GENERAL

Expídase a la **promoviente** las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obren en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

COTEJO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Pedro José Escárcega Delgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato
 promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del
 Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta
 fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.-
 Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
PRIMERA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
 MAGISTRADO REPRESENTANTE
 DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO MARIS GONZÁLEZ
SEGUNDA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGÜEN GUEDEA
 MAGISTRADO REPRESENTANTE
 DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
 ESCOBAR

TERCERA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
 MAGISTRADO REPRESENTANTE
 DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCE LIA GUICHÓ
 GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN PENATO ESTRADA
 ZAMORA

CUARTA SALA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/92

PROMOCIÓN: 69612

30° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO GUANTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARÍA GENERAL

DE

ALFREDO RIVERA ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

COTEJO

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ANGEL HUMBERTO FELIX
ESTRALDA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA
DE
ACUERDOS

TOMA NOTA DE COMITÉ EJECUTIVO

AMM/LAJC

EXP. R.S. 1-92 p. 69612 toma nota.

COTEJO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cuatro fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran a fojas de la doscientas setenta y un a la doscientas setenta y cuatro de autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 1/92, Trigésimo cuaderno; relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del siete de julio del dos mil diecisiete. - En la Ciudad de México, a los once días del mes de julio del dos mil diecisiete. - Day fe

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

AMM/jeg*